

ALCG/vv

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ÁCIDO HIALURÓNICO, PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA. (EXPEDIENTE N.º ASU033-2019/90139 (247/2019))

Con fecha 1 de abril de 2019 la Dirección Económica Administrativa emitió memoria justificativa en relación con la necesidad de contratar el suministro de ÁCIDO HIALURÓNICO para los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada.

Con fecha 25 de abril de 2019 la Asesoría Jurídica Provincial emitió informe desfavorable y al objeto de dar cumplimiento a las consideraciones puestas de manifiesto se emite la presente memoria por esta Subdirección Económico Administrativa de conformidad al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) así como se informa al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria (PLS) de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución para que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada de ácido hialurónico, que se demanda por los distintos Centros Asistenciales de la Plataforma Logística Sanitaria de Granada.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

La utilización de ácido hialurónico en jeringas precargadas tiene usos diversos y es una práctica habitual y necesaria en distintos pacientes para tratamiento de Artrosis de rodilla, cadera, así como para corregir deformidades corporales cóncavas de origen diverso, como cicatrices o asimetrías posteriores a liposucciones. Igualmente para el tratamiento en procesos patológicos como urología, traumatología, etc...o para regeneración de los tejidos y aumento de volumen en situaciones que lo requieran como artroscopia...

Se demanda tanto por Atención Primaria como Hospitalaria, pudiendo ser de corta, media y larga duración, y en diversas concentraciones, según el fin previsto con su uso.

3. Plazo de duración del contrato:

La duración del contrato de suministro de prestación sucesiva se encuentra limitada en el art. 29.4 de la LCSP, a un máximo de cinco años, incluidas las prórrogas.

A fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar se establece un plazo de vigencia de un año, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades



hasta un máximo un años y 18 meses más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. División en lotes:

El expediente se licita por cuatro (4) lotes diferenciados que comprende la adquisición del diverso tipo de Ácido Hialurónico y constituye el objeto del contrato, adjudicándose cada lote al licitador que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

5. Modificaciones:

Para esta contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, derivadas de un incremento de la actividad asistencial con un mayor consumo de producto limitado al máximo del 20% que se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato.

6. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez euros //244.210 €///, conforme al art. 100 de la LCSP.

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que los contratistas puedan requerir de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

7. Valor estimado:

El valor estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a un millón, ciento cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos //1.154.447,30 €/// , en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

El importe de las posibles prórrogas (hasta cuatro años) es de 888.036,38€

El importe de las eventuales modificaciones asciende a 44,401,82€

El tipo de IVA aplicable a los lotes del expediente es del 10%.

8. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:3

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

9. Elección del procedimiento:

La adjudicación del contrato se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

10. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del contrato en relación a los lotes a los que licite.
- Para la **SOLVENCIA TÉCNICA** se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

11. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

- a) Criterios de carácter automático, evaluables mediante la utilización de fórmulas:
 - 1. Propuesta Económica (de 0 a 55 puntos).
 - 2. Grado de Eficiencia (de 0 a 15 puntos).
 - 3. Plazo de Entrega (de 0 a 10 puntos).

- b) Criterio no automático, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
 - 4. Calidad de la solución propuesta (de 0 a 20 puntos):
 - 4.1. Facilidad de utilización (de 0 a 6 puntos)
 - 4.2. Mejoras técnicas (de 0 a 7 puntos)
 - 4.3. Calidad y diseño del material (de 0 a 7 puntos)

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Con la finalidad de evitar ofertas que desvirtúen las unidades de consumo que necesita el órgano de contratación y atendiendo a la necesidad de que el licitador conozca a priori los parámetros objetivos que permitan preparar su oferta se han limitado las bonificaciones en producto a un máximo del 20%.

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio se han incluido criterios que no solo valoran la oferta económica expresada sobre la base del coste y la valoración técnica de manera independiente, sino que además lo valoran en relación uno con el otro. Así se ha establecido el criterio de la eficiencia que valora la relación entre la puntuación técnica obtenida por el producto y su coste, conforme establece el artículo 145.2 según el cual *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos"*.

El plazo de entrega se valora al considerar de importancia el compromiso de su reducción pues en algunos supuestos los centros pueden encontrarse con pocas existencias y necesitar la entrega del suministro objeto del contrato en un plazo inferior al establecido como admisible en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La ponderación es SI o NO, puesto que no se admiten escalados ni compromisos condicionados como que no coincidan en fines de semana ni días festivos.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima puntuación y el resto de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

En la determinación del precio del contrato se ha considerado el precio de mercado de los productos de similares características licitados en los últimos años por los distintos Servicios de Salud de las diferentes Comunidades Autónomas, así como la información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS. Respecto de la oferta económica se considera que debe establecerse un límite para considerarla desproporcionada pues se licita al precio al que actualmente se está comprando, no habiendo encontrado ofertas por debajo del 15% del precio de licitación por lo que de acuerdo con el art. 102.3 de la LCSP, la oferta podría ser desproporcionada teniendo en cuenta los costes de producción y beneficio industrial de los artículos objeto de la licitación. Para llegar a esa estimación se han consultado tanto los antecedentes obrantes en esta Administración como la aplicación del Banco de España, referente a los costes de producción, en la siguiente dirección electrónica: http://app.bde.es/rss_www/Ratios.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran el tipo y calidad del material de los productos presentados, así como las mejoras propuestas, su diseño y facilidad de uso, de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

12. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

13. Condiciones especiales de ejecución:

Se propone como condición especial de ejecución del contrato referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, la establecida en la cláusula 9.1.10 del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministro por el Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento Abierto, siguiente:

"La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente



contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.”

14. Penalidades administrativas:

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general para el caso de demora, atendiendo a las características del pedido por su carácter de entregas sucesivas subordinadas a las necesidades que en cada momento necesite el órgano de contratación, conforme al art. 193 de la LCSP y según se establece en el apartado 19 del Cuadro Resumen en relación con la cláusula 9.8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el cumplimiento correcto de los plazos del contrato dentro del deber de supervisión que la Ley de Contratos del Sector Público le otorga al órgano de contratación.

Granada, a 3 de julio de 2019

EL SUBDIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO,


Fdo. Ángel L. Casas García